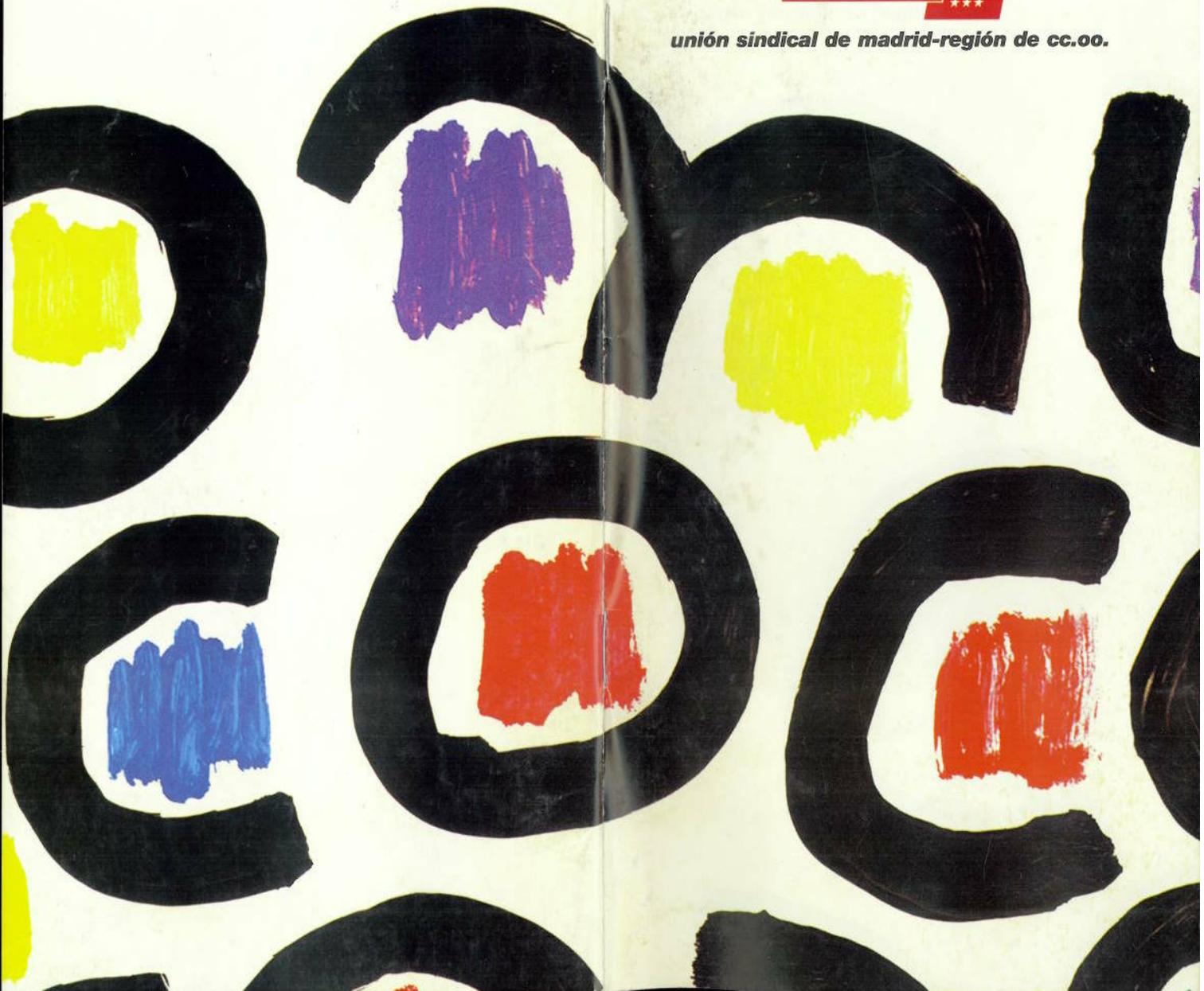


Estatutos

Aprobados en el
8º Congreso Regional



unión sindical de madrid-región de cc.oo.



ESTADUTOS I CONVENIO COLECTIVO DE MADRID-REGIÓN DE CC.OO. 1982-1985

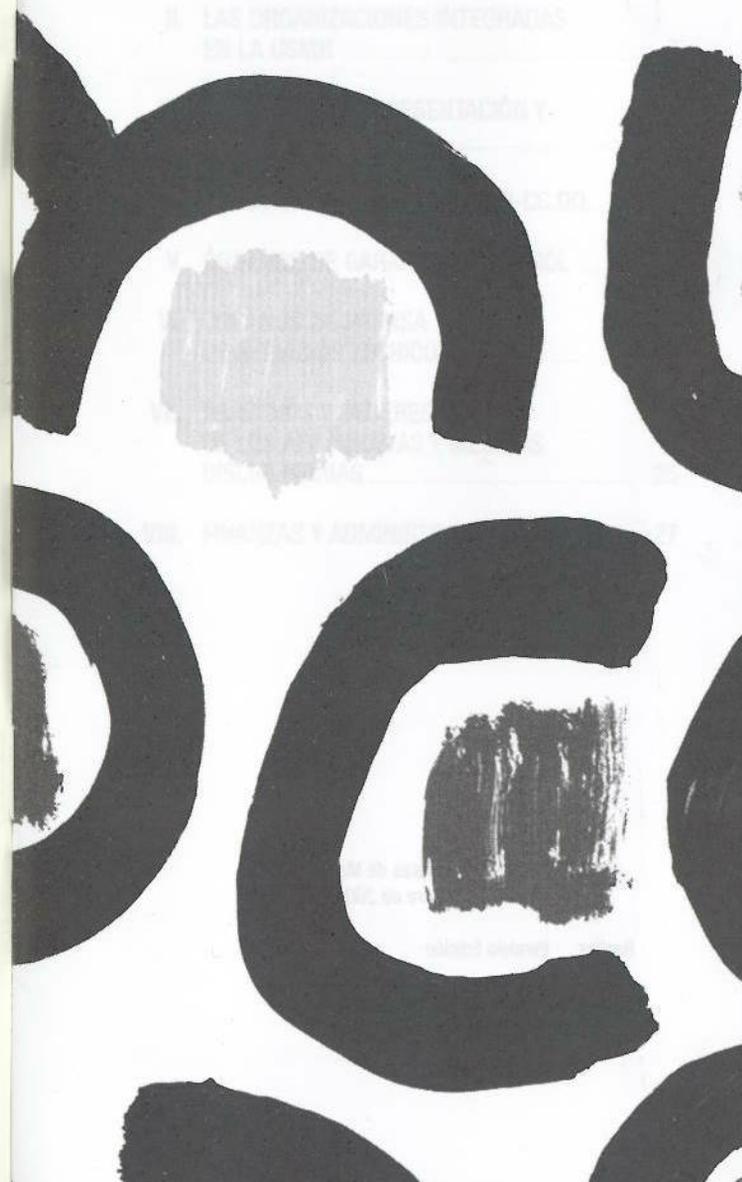
Estatutos

Aprobados en el
8º Congreso Regional

INDICE



unión sindical de madrid-región de cc.oo.



ÍNDICE

I. DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS	5
II. LAS ORGANIZACIONES INTEGRADAS EN LA USMR	7
III. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN	12
IV. OTROS ÓRGANOS DE LA USMR-CC.OO.	19
V. ÓRGANOS DE GARANTÍA Y CONTROL	20
VI. ÓRGANOS DE PRENSA Y DE SERVICIOS TÉCNICOS.....	24
VII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS/AS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	25
VIII. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	27

Edita: Comisiones Obreras de Madrid
Madrid, diciembre de 2004

Realiza: Paralelo Edición

Imprime: Unigráficas GPS

DL: M-1820-2005

I. DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1.- La Unión Sindical de Madrid-Región de CC.OO. vincula a los trabajadores y trabajadoras, afiliados y afiliadas, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid. Atiende la acción socioeconómica como conjunto de problemas de los trabajadores y trabajadoras fuera de la empresa, y de las personas desempleadas.

Artículo 2.- **Ámbito territorial**

El ámbito territorial de la USMR será el de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 3.- **El ámbito subjetivo de actuación de la USMR-CC.OO. comprenderá**

- a) Los trabajadores en activo o en paro, pensionistas y jubilados y desempleados a la búsqueda de su primer empleo.
- b) Los trabajadores autónomos que no tengan trabajadores a su servicio.
- c) Las personas que presten su servicio bajo el control y la dirección de otra, sea cual fuera la fórmula jurídica que adopte esta relación laboral.

Artículo 4.- La Unión Sindical de Madrid tiene su domicilio social en la calle Lope de Vega, 38 – 28014 MADRID.

Sus órganos competentes podrán, en el momento que lo estimen, determinar el cambio de domicilio.

Artículo 5.- Las siglas de la Unión Sindical de Madrid-Región serán, a partir de la aprobación de los presentes estatutos, las siguientes: USMR-CC.OO., también se utilizará la denominación CC.OO. de Madrid. El emblema de Comisiones Obreras de Madrid son dos

romboides parcialmente superpuestos de fondo rojo, en los que aparece la bandera de la Comunidad de Madrid en el romboide inferior y el emblema confederal en el romboide superpuesto.

Su publicación será obligatoria en todas las publicaciones, documentos públicos, de comunicación, escritos, audiovisuales, páginas web, intranet, internet, etc., de Comisiones Obreras de Madrid.

Artículo 6.- Adhesión a la C.S. de CC.OO. La Unión Sindical de Madrid-Región de CC.OO. es una organización confederada a la C.S. de CC.OO. con todos los derechos y deberes que los estatutos de la misma determinan.

Los principios inspiradores de la C.S. de CC.OO. definidos en sus estatutos lo son también de la Unión Sindical de Madrid-Región de CC.OO.

Los acuerdos de la C.S. de CC.OO. son de obligado cumplimiento en todo aquello que los estatutos de la Confederación así lo determinen. En todo lo no contemplado por estos estatutos se estará a lo dispuesto en los estatutos de la C.S. de CC.OO.

Igualmente, en caso de contradicción entre ambos estatutos, prevalecerán los de la C.S. de CC.OO.

Artículo 7.- La Unión Sindical de Madrid-Región de CC.OO. tiene como **objetivo principal** dirigir y coordinar, en el marco de sus competencias, la actividad de las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales en el ámbito de la Comunidad de Madrid, así como defender los intereses profesionales y sociopolíticos del conjunto de los trabajadores/as, en la perspectiva de una sociedad socialista plenamente democrática y de la supresión de toda opresión y explotación.

La USMR reivindica para los trabajadores/as el papel fundamental de protagonistas de los cambios que se están produciendo, en el continuo avance hacia nuevas formas de relaciones sociales.

II. LAS ORGANIZACIONES INTEGRADAS EN LA USMR

Artículo 8.- Derechos y deberes de las Federaciones y Uniones Comarcales

Las Federaciones Regionales tienen plena autonomía de gestión económica, administrativa, organizativa y de acción sindical. No obstante, su pertenencia a la Unión de Madrid les obliga a tener que someterse a los acuerdos que los órganos de la Unión aprueben en el marco de sus competencias.

Por su parte, las organizaciones territoriales integradas en la USMR son organizaciones autónomas, cuyos límites se fijarán en los presentes estatutos.

Todas las organizaciones de la Unión Sindical de Madrid, Federaciones Regionales y Uniones Comarcales tienen el derecho y el deber de participar en la elaboración de la política sindical de la misma a través de los órganos de dirección de los que forman parte.

Todas las organizaciones tienen también el deber de aplicar en sus respectivos ámbitos la política aprobada por los órganos de la Unión.

Uniones Comarcales y Federaciones Regionales tienen la responsabilidad de la dirección sindical en sus ámbitos respectivos y podrán relacionarse directamente con todas las organizaciones del mismo. En aquellos temas que por su especial trascendencia revistan un interés sindical general o se constata una inhibición general, podrán los órganos de la Unión Sindical de Madrid recabar su intervención y asumir la responsabilidad de la dirección sindical de los mismos, sin perjuicio de lo establecido al respecto en el título VII de los Estatutos Confederales.

Las organizaciones tanto de rama como de territorio del ámbito de Comisiones Obreras de Madrid aceptan expresamente, así como las organizaciones en ellas integradas, la actuación de la Comisión de Garantías de

la Unión de Madrid en sus ámbitos de actuación respectivos así como las medidas disciplinarias que por los órganos estatutarios competentes pudieran imponerse, comprometiéndose a agotar la vía regional antes de acudir a la Comisión de Garantías Confederada como ámbito superior.

Artículo 9.- Competencias de la USMR-CC.OO.

Serán competencias de la USMR-CC.OO. las siguientes:

- Definición de la política general a seguir con el personal contratado laboral, en el ámbito de la USMR-CC.OO. y de aquellas Federaciones Regionales que definen su política de personal con la USMR-CC.OO.
- La definición de la estructura de los servicios técnicos de la USMR-CC.OO. y de aquellas Federaciones Regionales que definen su política de servicios técnicos con la USMR-CC.OO.
- Fijación de las tarifas de la Asesoría Jurídica en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- El establecimiento de los porcentajes de reparto de la cuota (dentro de los límites que establezcan los acuerdos que se tomen por la Confederación).

La USMR-CC.OO. tiene también el derecho de establecer congresualmente una carta financiera en la que se fijen medidas de control contable y financiero sobre las Federaciones Regionales.

Artículo 10.- Las Federaciones Regionales

La Federación de Rama está relacionada con los centros de trabajo. Atiende a los trabajadores y trabajadoras de la rama en que están encuadrados, y es el ámbito en el que se deben organizar para desarrollar la negociación colectiva y defender sus intereses y derechos en las relaciones laborales.

La organización de rama se concreta en las Federaciones Estatales. Así mismo, las Federaciones Regionales integrarán la USMR-CC.OO.

Las Federaciones Regionales que integran la USMR-CC.OO. son las siguientes:

- Federación Minerometalúrgica de CC.OO. de Madrid.
- Federación de Comunicación y Transporte de CC.OO. Madrid Región.
- Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CC.OO.
- Sindicato de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO. Madrid.
- Federación de Servicios Financieros y Administrativos de Madrid de CC.OO.
- Federación Regional de Actividades Diversas de CC.OO. de Madrid.
- Federación de Sanidad de CC.OO. de Madrid.
- Federación Regional Agroalimentaria de CC.OO. de Madrid.
- Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de CC.OO. de Madrid.
- Federación Regional de Construcción, Madera y Afines de Madrid de CC.OO.
- Federación de Servicios y Administraciones Públicas de Madrid de CC.OO.
- Federación Regional de Pensionistas y Jubilados de Madrid CC.OO.

Las Federaciones Regionales de la USMR de CC.OO. integran a las Secciones Sindicales de las empresas de su rama y a las organizaciones de su sector constituidas en las Uniones Comarcales.

Artículo 11.- Las Uniones Comarcales

Las tareas sindicales de índole territorial son competencia de las Uniones Comarcales, cuyos límites geográficos serán establecidos por el Congreso o Consejo de la USMR. En estas Uniones se agrupan las estructuras sectoriales por medio de su coordinador, quien podrá participar en el Comité Comarcal.

Las Uniones Comarcales participan en los órganos de representación y dirección de la USMR en igualdad de condiciones que las Federaciones Regionales.

Las Uniones Comarcales carecen de personalidad jurídica, están bajo el control administrativo directo de la USMR y tienen autonomía de funcionamiento organizativo, dependiendo financieramente de la USMR, en donde están integradas sus finanzas. El seguimiento financiero también corresponderá a la USMR, quien a efectos funcionales podrá abrir cuentas corrientes en cada Comarca, en las que junto a los responsables comarcales estarán los responsables regionales. Todas estas cuentas corrientes se abrirán a nombre de la USMR (el nombre de la organización correspondiente). Las Uniones Comarcales tendrán plena autonomía organizativa y de interlocución dentro de su ámbito geográfico.

Las Uniones Comarcales tendrán autonomía administrativa y económica dentro de los límites que establecen los presentes estatutos y de las directrices marcadas por los órganos de dirección de la USMR.

Las Uniones Comarcales estarán representadas por su secretario/a general, que ostentará las facultades legales que le sean delegadas por los órganos de dirección de la USMR.

La decisión de contratar o rescindir personal, así como la de liberar sindicalistas, corresponde a la USMR, a propuesta de las Uniones Comarcales. Corresponderá también a la Unión de Madrid la compra o alquiler de bienes.

Las Uniones Comarcales ejecutarán los actos necesarios a fin de dotarse y prestar los servicios a los afiliados/as establecidos por los órganos de dirección de la USMR, bajo la dependencia y directrices fijadas por estos órganos.

Las Uniones Comarcales se registrarán en todas sus actuaciones por los presentes estatutos, que serán considerados a todos los efectos como los propios.

La USMR otorgará los poderes necesarios para el funcionamiento de las Uniones Comarcales descritas.

Los órganos de representación y dirección son Congreso y Comisión Ejecutiva. Los constituirán de forma

semejante a lo ya previsto con los de la USMR, procurando que los periodos congresuales coincidan con los regionales. Cuando excepcionalmente no fuera así, se fijarán de acuerdo con la USMR. En el Comité Coordinador Comarcal estarán representadas las estructuras sectoriales existentes, a través del coordinador de éstas, y una representación de la Comisión Ejecutiva en un número nunca superior a 12 miembros incluido el/la secretario/a general. El procedimiento para nombrar al coordinador de las estructuras sectoriales será aprobado por el Consejo Regional en el plazo de seis meses, y, en cualquier caso, contemplará la más estricta coordinación entre Federaciones Regionales y Uniones Comarcales.

La USMR está integrada por las siguientes Uniones Comarcales:

- Comarca de Arganda.
- Comarca Corredor del Henares.
- Comarca Noroeste.
- Comarca Oeste.
- Comarca Sur.
- Comarca Norte.
- Comarca Sureste.

La composición, distribución de las estructuras comarcales, asignación de municipios y posibles modificaciones serán aprobadas por el Congreso Regional y/o el Consejo Regional por mayoría absoluta.

III. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 12.- órganos de dirección

Los órganos de dirección de Comisiones Obreras de Madrid son: el Congreso Regional, la Conferencia Regional, el Consejo Regional y la Ejecutiva Regional. Los órganos de coordinación de Comisiones Obreras de Madrid son el Comité Regional y el Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva de Madrid.

Artículo 13.- El Consejo Regional

El Consejo Regional es el máximo órgano de dirección y representación entre congreso y congreso.

a) Composición: El Consejo Regional estará compuesto por:

1. La Comisión Ejecutiva Regional, incluido el secretario/a general de la USMR.
2. El resto estará compuesto por las Federaciones Regionales y las Uniones Comarcales, en proporción a las cotizaciones, efectuadas en relación al Congreso Regional. Los secretarios/as generales de las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales forman parte de la cuota de delegados/as que les corresponda. El resto de miembros serán elegidos en su respectivo Consejo necesariamente en el caso de las Federaciones Regionales y en las Comisiones Ejecutivas en el caso de las Uniones Comarcales.

El Consejo Regional, a propuesta de la Ejecutiva de la USMR, incorporará a sus reuniones, con voz pero sin voto, a miembros de la USMR cuya presencia o asesoramiento considere oportunas, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal.

La composición del Consejo Regional será revisada cada dos años, en función de las fluctuaciones de las cotizaciones.

b) Funcionamiento:

1. El Consejo Regional será convocado por la Ejecutiva de la USMR al menos cuatro veces al año, con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, cada vez que lo solicite 1/3 de los miembros del Consejo Regional. En este último caso deberá realizarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día la convocatoria.
2. Las resoluciones y decisiones del Consejo Regional se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes estatutos.

c) Funciones y competencias:

1. Discutir y decidir sobre la política general de la USMR entre congresos y controlar su aplicación por la Ejecutiva Regional.
2. Convocar el Congreso Regional. Aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo y el reglamento de funcionamiento del Congreso, así como las ponencias. Los principios y reglas establecidos en dichas normas y reglamentos deben ser respetados por las respectivas normas y reglamentos de que se dote la USMR.
3. Aprobará anualmente el presupuesto de gastos e ingresos a propuesta de la Ejecutiva Regional.
4. Conocerá anualmente los informes elaborados por las Comisiones de Control Administrativo y Finanzas y por la Comisión de Garantías sobre las actividades de las mismas.
5. Elegirá a la persona encargada de dirigir *Madrid Sindical*.
6. El Consejo Regional, por mayoría absoluta, podrá revocar y/o elegir a los miembros de la Ejecutiva Regional, entre congreso y congreso, siempre y cuando no superen 1/3 del total de sus componentes, ni suponga la ampliación del número inicial en más de un 10%.
7. Aprobar, por mayoría absoluta, los siguientes reglamentos:

- a) Aprobar el reglamento de funcionamiento del Consejo Regional y las reglas básicas de funcionamiento de los órganos de dirección.
 - b) El reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Administrativo y Finanzas.
8. Convocar las conferencias regionales.
9. Cuantas otras competencias se asignen en estos estatutos.

Artículo 14.- El Comité Regional

Es el órgano para la dirección y coordinación de la USMR-CC.OO. compuesto por la Secretaría Permanente y/o las Secretarías, y por los/as secretarios/as generales de Federaciones Regionales y Uniones Comarcales.

Este órgano participará en la elaboración de propuestas de política sindical y organizativa de carácter estratégico y evaluará sus resultados y aplicación.

Preparará las reuniones del Consejo de la USMR-CC.OO. y mantendrá una periodicidad al menos bimestral de sus reuniones.

Artículo 15.- La Comisión Ejecutiva Regional

La Comisión Ejecutiva Regional es el órgano de dirección de la USMR que lleva a la práctica las decisiones y directrices dadas por el Consejo Regional y el Congreso.

a) Composición: El Congreso Regional fijará su número y elegirá a sus componentes a propuesta de la comisión de candidaturas y de conformidad con el reglamento del propio Congreso Regional.

b) Funcionamiento:

- 1. La Ejecutiva Regional funcionará colegiadamente convocada por el secretario/a general o cuando lo solicite 1/3 de sus componentes.
- 2. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime conveniente para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

- 3. Elegirá los responsables de área y secretarías de entre sus miembros configurando éstos, junto con el secretario general, el Secretariado Regional o Comisión Permanente de la Ejecutiva Regional para atender la dirección y decisiones cotidianas entre reuniones de la misma.
- 4. Sus miembros podrán participar, delegados por la misma, en las reuniones de cualquiera de los órganos de las organizaciones integrantes de la USMR.
- 5. Con el fin de garantizar su funcionamiento tendrá un reglamento interno.
- 6. Responderá ante el Congreso al término de su actuación, y ante el Consejo Regional entre congreso y congreso.

c) Funciones y competencias:

- 1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso y el Consejo Regional, asegurando la dirección permanente de la actividad de la USMR, deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones urgentes entre reuniones del Consejo Regional.
- 2. Asegurar la organización y el funcionamiento de todos los servicios centrales de la USMR.
- 3. Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de la USMR.
- 4. Coordinar las actividades del Consejo Regional, de las Secretarías y de los servicios técnicos de la USMR.
- 5. Mantener contactos periódicos con las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales.
- 6. Llevar la responsabilidad de las publicaciones de la USMR.
- 7. Nombrar y cesar a los miembros de los órganos de dirección de las sociedades y servicios dependientes de la USMR.
- 8. Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de organizaciones de la Unión de Madrid, así como recabar información a las entidades

financieras sobre los activos y pasivos de las mismas.

9. Nombrar hasta un máximo de un tercio de los integrantes de un órgano de dirección de rama o territorial entre afiliados y afiliadas de otra rama o ámbito territorial distinto al del órgano en cuestión en los casos constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicho órgano. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser ratificados por el Consejo de la organización afectada.
10. Potenciará la creación de las Secretarías de la Mujer en las organizaciones territoriales de rama y comarcas e impulsará las que ya existen. Las Secretarías de la Mujer se integrarán en los órganos de dirección respectivos con plenos derechos.
11. Cuantas otras se le asignen en los presentes estatutos o en su desarrollo reglamentario.

Artículo 16.- El/la Secretario/a General

- a) Es quien representa legal y públicamente a la USMR. Actúa bajo acuerdo colegiado del Consejo Regional y de la Comisión Ejecutiva, siguiendo el principio de dirección y representación colectivas. Tiene como misión principal cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades que la ley le otorgue como representante legal y público de la USMR.
- b) Podrá delegar las facultades legales que expresamente se le reconocen en los presentes estatutos, o en los de la C.S. de CC.OO., en otros miembros de la Comisión Ejecutiva por acuerdo de ésta.
- c) En caso de ausencia, de cualquier índole, la Comisión Ejecutiva colegiadamente asumirá las funciones reconocidas al Secretario/a General y durante dicha ausencia.
- d) Si entre congreso y congreso, el Secretario/a General dimitiese o falleciese, se procederá a una

nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo Regional. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección de un Secretario/a General, si así lo decide el Consejo Regional.

- f) Presidirá las reuniones de la Comisión Ejecutiva y las del Consejo Regional, así como las del Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva Regional y las del Comité Regional.
- g) Presentará el informe al Congreso Regional en nombre del Consejo Regional, e informes periódicos a los Consejos Regionales en nombre de la Ejecutiva Regional, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.
- h) El Secretario o Secretaria General no podrá ser reelegido por más de dos mandatos consecutivos, ampliables a un tercero excepcionalmente.

Artículo 17.- Las incompatibilidades

La condición de Secretario/a General, de miembro de la Comisión Ejecutiva de la USMR-CC.OO., o de responsable directo de una secretaría regional, en función de las tareas que ello conlleva, será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

- Alcalde/alcaldesa o concejal/a de cualquier municipio.
- Miembro de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).
- Miembro de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo.
- Miembro del Gobierno del Estado o de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas.
- Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno Central o de las Comunidades Autónomas, o de alguna de las administraciones o empresas públicas.
- Secretario/a de un partido político.

- Responsable directo de una secretaría o área de trabajo permanente de un partido político.

En las Uniones Comarcales y Federaciones Regionales se aplicará la política de incompatibilidades antes descrita a los secretarios/as generales de las mismas.

IV. OTROS ÓRGANOS DE LA USMR de CC.OO.

Artículo 18.- Las Conferencias Regionales

Entre congreso y congreso y cuando, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional, por el Consejo Regional por mayoría absoluta se considere oportuno, podrán convocarse conferencias regionales para debatir y establecer la posición de la USMR en relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política sindical de la USMR, en línea de lo aprobado en los Congresos Regionales.

Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de la USMR- CC.OO. y no podrán contradecir lo aprobado en los Congresos Regionales o Confederales.

En cada convocatoria específica realizada por el Consejo Regional se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la Conferencia, participando al menos tantos/as delegados/as como miembros del Consejo Regional, representando la estructura territorial y de rama. Estos/as delegados/as serán elegidos/as en su estructura respectiva.

V. ÓRGANOS DE GARANTÍA Y CONTROL

Artículo 19.- Comisión de Garantías de la USMR. Elección de la Comisión de Garantías

Será elegida directamente por el Congreso. Estará compuesta por cinco personas y dos suplentes. Los suplentes accederán a la Comisión por dimisión de alguno de sus miembros, por larga enfermedad o fallecimiento de alguno de éstos, que no podrán formar parte de ningún órgano de dirección de la USMR, ni de las organizaciones integradas en ella. Los miembros electos en congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante ese periodo. El balance se publicará en los órganos de expresión de la USMR.

Elaborará anualmente un informe que presentará al Consejo.

En el caso de fallecimiento, dimisión o incapacidad física de algún miembro titular de la Comisión de Garantías, pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, pasaría a ser titular.

En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes, que por cualquier circunstancia se puedan producir entre congreso y congreso, podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo congreso mediante la elección en el Consejo Regional.

La Comisión de Garantías es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual de los afiliados/as como de carácter colectivo sobre las organizaciones. A su vez, tiene la competencia de dictar resolución sobre los expedientes de sanción de carácter individual que le sean remitidos por los órganos de dirección correspondientes. Interviene, así mismo, en cuantas reclamaciones sobre viola-

ción de los principios de democracia interna reconocidos en los estatutos le efectúen los miembros o las organizaciones integradas en la USMR-CC.OO., que generará en su caso las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos de dirección.

Se dotará de un reglamento que deberá ser aprobado por el Consejo Regional.

Así mismo, se dotará a la Comisión de Garantías de los medios necesarios que se incluirán en los presupuestos de la Unión.

Si cualquiera de sus miembros estuviera directamente afectado por el asunto a resolver (ser miembro de un órgano afectado, por ejemplo), participará en las decisiones de la Comisión pero no podrá emitir su voto.

La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de la USMR.

La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo.

Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Garantías.

Las decisiones y/o resoluciones de la Comisión de Garantías de la USMR se deberán adoptar en un plazo máximo de un mes desde que cuente con la documentación completa, son recurribles por órganos sindicales y afiliados/as ante la Comisión de Garantías Confederal. En ningún caso entrará a juzgar cuestiones de política sindical.

Artículo 20.- Comisión de Control Administrativo y Financiero de la USMR

Será elegida por el Congreso y a sus componentes les regirán las mismas incompatibilidades que a la Comisión de Garantías.

Estará formada por un mínimo de tres personas, más un suplente, que hayan demostrado tanto su imparcialidad de criterios como sus conocimientos sindicales y técnicos.

De entre ellos/as nombrarán un/a presidente/a que será el/la responsable de convocar las reuniones y presentar los informes donde corresponda.

En el caso de fallecimiento, dimisión o incapacidad física de algún miembro titular de la Comisión de Control Administrativo y Financiero pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, pasaría a ser titular.

En el caso de que la Comisión de Control Administrativo y Financiero llegara a tener menos de tres miembros titulares, las vacantes, que por cualquier circunstancia se puedan producir entre congreso y congreso, podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo congreso mediante la elección en el Consejo Regional. Se reunirá cada tres meses como mínimo ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces consideren conveniente.

Se dotará a la Comisión de Control de los medios necesarios, que se incluirán en los presupuestos de la USMR.

Si cualquiera de sus miembros está directamente afectado por el control a realizar (ser miembro de un órgano al que se le efectúa una auditoría, por ejemplo) participará en las discusiones de la Comisión, pero no podrá emitir su voto.

Las funciones y competencias serán:

1. Elaborar informe anual que hará público y que presentará al Consejo.
2. Presentar informe de su gestión al Congreso, así como de la gestión financiera de la USMR en los congresos ordinarios o extraordinarios.
3. Participarán en aquellos consejos en los que se discutan temas relacionados con las finanzas en cualquiera de sus ámbitos con voz y sin voto.
4. Controlará la buena administración de los fondos de la USMR y hará las propuestas al Consejo de las medidas a tomar con relación a los órganos de la USMR.

5. Incorporará un informe a todos y cada uno de los balances económicos anuales de las Federaciones Regionales que tiene consolidadas sus cuentas y balances con la USMR-CC.OO. y de la propia USMR-CC.OO.
6. Realizará las auditorías que le pidan la Comisión Ejecutiva o el Consejo Regional.
7. Esta Comisión, además, resolverá sobre los conflictos que se puedan producir en cuanto a la apropiación de cuotas por otros órganos en su ámbito o en inferiores a petición de éstos. Ante sus resoluciones, que serán firmes desde el momento que se dicten, se podrá recurrir a la Comisión de Control superior de la Confederación.
8. Y todas aquellas derivadas de la entrada en vigor de la carta financiera de la USMR-CC.OO.

El reglamento de esta Comisión será aprobado por el Consejo.

Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Control Administrativo y Financiero.

VI. ÓRGANOS DE PRENSA Y DE SERVICIOS TÉCNICOS

Artículo 21.- Órgano de prensa de la USMR de CC.OO.

El medio de expresión y difusión de la USMR de CC.OO. es *Madrid Sindical* bajo la responsabilidad del Consejo Regional y dotado de un Consejo Editorial. Todos los órganos de las organizaciones integradas en la USMR de CC.OO. recibirán esta publicación y están obligados a promover su suscripción entre los trabajadores y trabajadoras en general. Desde estos medios se promoverá la expresión de las problemáticas sindicales y laborales y de las opiniones distintas que coexistan en el seno de la USMR de CC.OO.

Artículo 22.- Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de la USMR de CC.OO.

La USMR de CC.OO., en la forma que considere oportuna, dispondrá de los servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales y de otros que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etcétera, tanto para los trabajadores y trabajadoras afiliados como para los que no lo sean, estableciéndose los criterios diferenciados que se consideren oportunos para un caso u otros.

VII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS/AS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 23.- Derechos y deberes de los/as afiliados/as y medidas disciplinarias

El carácter de organización de organizaciones de la USMR hace innecesario que se regulen en sus estatutos los derechos y deberes de los/as afiliados/as y las posibles medidas disciplinarias contra ellos/as, ya que su regulación viene enunciada por los estatutos confederales.

No obstante, los miembros nombrados por la misma están sujetos a la disciplina sindical de los propios órganos de dirección de la USMR y los/as colaboradores/as sindicales en el ejercicio de las tareas que la USMR les asigne, pudiendo recurrir contra sus decisiones a la Comisión Regional de Garantías cuando consideren lesionados sus derechos sindicales. Quedan excluidas las relaciones en materia de relaciones laborales.

Las sanciones serán inmediatamente ejecutivas. No obstante, cabe suspender, a instancia del/a afiliado/a, la efectividad de las sanciones de suspensión de militancia o expulsión si se estima que de su aplicación inmediata se puede derivar un perjuicio mayor que el que se pretende corregir. La decisión de suspensión de los efectos de la sanción la adoptará en el plazo máximo de cinco días la Comisión de Garantías y podrá ser recurrida ante la Comisión de Garantías superior, que responderá en el mismo plazo desde que tenga conocimiento del recurso. La decisión de suspensión de los efectos de la sanción no prejuzgará la decisión del fondo del asunto.

Artículo 24.- Medidas disciplinarias a los órganos de las organizaciones integradas en la USMR

El incumplimiento de los presentes estatutos, así como

de los de la Confederación, la vulneración reiterada de los acuerdos de la USMR y de la política sindical y los principios inspiradores de CC.OO. por parte de algún órgano de cualquiera de las organizaciones integradas en la USMR, podrá dar lugar a que el Consejo Regional adopte las medidas sancionadoras previstas en los estatutos confederales.

Estas sanciones serán ejecutivas desde el mismo momento de su imposición.

VIII. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 25.- Principios de la actuación económica

La actividad económica de la USMR se desarrollará de acuerdo a los siguientes principios:

Autonomía de gestión: La USMR dispondrá de autonomía de gestión económica y de patrimonio, en su ámbito de actuación, dentro del límite de sus recursos propios y en el marco de los procedimientos y criterios establecidos en los presentes estatutos y los acuerdos que, en su desarrollo, establezcan los órganos competentes.

Dicha autonomía implica:

- La capacidad para aprobar sus presupuestos. Presentará conjuntamente sus presupuestos y cuenta anuales.
- La gestión y disposición de los bienes y derechos que sea titular y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes estatutos y sus normas de desarrollo.

Gestión presupuestaria: El presupuesto de la USMR constituye el instrumento básico para el desarrollo de su gestión económica.

Gestión no lucrativa: Los eventuales beneficios de la actividad económica desarrollada se reinvertirán de forma obligatoria en la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial de la USMR., sin que, en ningún caso, puedan destinarse aquellos a reparto de beneficios en ninguna de sus formas.

Las retribuciones percibidas, en su caso, por los miembros de los órganos de dirección y cargos de representación tendrán la consideración de salario por la prestación de servicios profesionales por cuenta ajena o compensación de gastos, sujeta al régimen de incompatibilidades establecido en los presentes estatutos.

Información y transparencia: La USMR está obligada al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo y a:

- a) Informar periódicamente y dar la máxima difusión a sus presupuestos y cuentas anuales, al menos en sus elementos básicos, a través de sus órganos de difusión.
- b) Disponer de:
 1. Un Registro de Contabilidad donde figuren sus estados de Ingresos-Gastos y su Balance General.
 2. Un registro de afiliadas y afiliados.
 3. Un registro de delegados, delegadas y personal sindical.
 4. Un registro de apoderamientos.

El Consejo Regional aprobará un reglamento que regule el acceso de los afiliados y las afiliadas a los Registros de Contabilidad y la utilización exclusivamente sindical de los ficheros de afiliados y delegados.

Artículo 26.- Patrimonio y financiación de la USMR

Los recursos y bienes propios de la USMR están integrados por:

1. La parte proporcional de las cuotas de los afiliados y afiliadas que le resulte de aplicación. Su importe, periodificación y formas de abono se determinarán por el Consejo Confederal.
2. Las donaciones y legados a favor de las mismas por el capital que acumule a lo largo de su gestión.
3. Las subvenciones que puedan serle concedidas, así como los ingresos procedentes de acuerdos sindicales, incluidos los no dinerarios derivados de las leyes y convenios en vigor. Los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aún cuando aquélla se ejerza mediante representación nominal delegada.
4. Los bienes y valores de que sean titulares y sus rentas.
5. Los ingresos procedentes de la venta de publicacio-

nes y de prestación de servicios, participación en empresas o sociedades.

6. Los ingresos derivados por la actividad de la asesoría jurídico laboral.
7. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
8. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados de la USMR.

Para la gestión de los servicios y actividades establecidas en los presentes estatutos, podrá solicitar y obtener subvenciones finalistas de las Administraciones Públicas.

La aceptación de ingresos y su formalización corresponden exclusivamente a la USMR.

Artículo 27.- Balance y presupuestos

Anualmente, la Comisión Ejecutiva de la USMR presentará al Consejo Regional un presupuesto que integre las previsiones de ingresos y los gastos para el desarrollo de su actividad, de las Uniones Comarcales y de las Federaciones que tienen consolidadas sus cuentas con la USMR, así como las cuentas anuales y el presupuesto.

La USMR podrá establecer en los correspondientes presupuestos fondos patrimoniales dirigidos a asegurar el desarrollo y consolidación organizativa o la mejora y potenciación de los servicios básicos. El funcionamiento de dichos fondos estará sujeto al reglamento que acuerde el órgano competente.

Artículo 28.- Responsabilidad económica de la USMR

La USMR no responderá de las acciones u obligaciones de índole económica o patrimonial acordadas por cualquier órgano de las organizaciones que la configuran, cuando no hubiera habido aprobación previa de los órganos que estatutariamente son responsables de la política financiera.

Artículo 29.- Ordenamiento de la gestión económica

El Consejo Regional para ordenar su gestión económica aprobará:

1. Un Plan de Cuentas y un Manual de procedimientos de gestión, de obligatoria aplicación en el conjunto de las USMR.
2. Los criterios anuales de gestión y presupuestación, atendiendo a la diferente naturaleza de ingresos y gastos.
3. El presupuesto y las cuentas anuales de la USMR.
4. El reglamento marco de los fondos patrimoniales de la USMR.
5. Los reglamentos de los registros auxiliares de información económica.
6. El reglamento y Acuerdo Marco de Relaciones Laborales del personal al servicio de la USMR.
7. Las líneas generales de la política de recursos humanos.
8. Los proyectos de iniciativa económica de la USMR.
9. El reglamento general de gastos de servicios comunes, de aplicación a todas las estructuras de rama y territorio.
10. Cuantas normas básicas resulten necesarias para ordenar la actividad sin afectar a los proyectos de iniciativa económica de la USMR.
11. Autonomía de gestión de las organizaciones.

Artículo 30.- La actividad económica y mercantil

La USMR podrá desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y no lucrativas coherentes con el proyecto confederal de CC.OO. Su aprobación corresponde al Consejo Regional.

Su gestión contable deberá realizar las necesarias adaptaciones para asegurar la integración y consolidación de sus cuentas anuales con las de la organización titular.

Artículo 31.- Libro de Contabilidad

La USMR dispondrá de un Libro de Registro de la Contabilidad Central en el que figuren el estado de los ingresos y gastos y el balance económico general de la USMR, que estará a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Los afiliados a cualquier organización de la USMR podrán solicitar el acceso al referido libro de cuentas. Este sistema de libros de contabilidad y su acceso por los afiliados será extensivo a todas las Uniones Comarcales.

Artículo 32.- Personal sindical

La Comisión Ejecutiva de la USMR podrá de entre sus miembros nombrar permanentes sindicales (liberados), con el objeto de asegurar la dirección sindical.

Así mismo, podrá nombrar a cualquier afiliado a CC.OO. colaborador sindical permanente, con el objeto de llevar a cabo los trabajos de índole sindical que estime oportunos.

En ambos casos, la relación que existirá será de carácter exclusivamente sindical, puesto que son designados por su condición de miembros de CC.OO., de lo que se desprende que la propia Comisión Ejecutiva podrá en cualquier momento revocar dicho nombramiento.

Artículo 33.-

Por acuerdo de los 4/5 de los votos de los delegados del Congreso podrá disolverse a la USMR-CC.OO., estableciéndose las formas de disolución del patrimonio de la misma en el acuerdo que motive la disolución, todo ello mediante Congreso extraordinario convocado exclusivamente a tales efectos.

Artículo 34.-

Los presentes estatutos se publicarán de manera conjunta a los de la Confederación Sindical de CC.OO.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

A todos los efectos legales y administrativos oportunos, el Sindicato Joven/Departamento/Secretaría de Juventud de la USMR-CC.OO. tendrá la consideración de sección juvenil de la USMR-CC.OO.